



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SA-CER758031



161

RESOLUCIÓN No. 0350-2.023

POR LA CUAL SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA LA PERSONERÍA JURÍDICA, AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COPROPIEDAD EDIFICIO MIRAMAR – PROPIEDAD HORIZONTAL

LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO ACORDAL NÚMERO 0801 DE 2020, DECRETO 0074 DE 2021, LA LEY 675 DEL 2 001 Y

CONSIDERANDO

Que el Art. 209 de la Constitución Nacional dispone: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que el Artículo 4º de la Ley 675 de 2.001 establece que: *“Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica...”*

Que el Artículo 8º de la Ley 675 de 2.001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

Que el Artículo 47 de la Ley 675 de 2.001, establece que *“ las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de esta, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso. (...) La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.”*

Ref. J





RESOLUCIÓN No. 0350-2.023

POR LA CUAL SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA LA PERSONERÍA JURÍDICA, AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COPROPIEDAD EDIFICIO MIRAMAR – PROPIEDAD HORIZONTAL

Que según lo ordenado por el artículo 50 de la Ley 675 de 2.001 la representación legal de la persona jurídica y la administración de la propiedad horizontal corresponderá a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración y este se encuentre facultado para su designación.

Que mediante Decreto N° 0801 de 7 de diciembre de 2.020, se adoptó la estructura orgánica de la Administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, facultando a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, para inscribir y certificar la existencia y representación legal de personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante Decreto 0074 de 22 de abril de 2021, se delegó en el asesor de despacho adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal y ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2.001.

ANTECEDENTES Y PRUEBAS QUE FUNDAN EL ACTO ADMINISTRATIVO

Solicitante	JAILYN JOHANNA FERIA MURILLO
N°. Radicado y fecha inicial	EXT-QUILLA-23-075077 15/05/2023
Reglamento de PH- Escritura Publica y Escritura de Reforma del Reglamento	No. 0743 del 25/04/1977 Notaria Quinta del círculo de Barranquilla. No. 1.162 del 24/04/2003 Notaria Primera del Círculo de Barranquilla.
Fecha acta de asamblea general ordinaria donde fue elegido el consejo de administración.	03/03/2023
Fecha acta del consejo de administración donde eligen al administrador y representante legal.	N/A
Fecha del formulario de calificación constancia de inscripción	24/04/2023
Fecha de certificado de existencia y representación legal	N/A

Handwritten signature



163

RESOLUCIÓN No. **0350** 2.023

POR LA CUAL SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA LA PERSONERÍA JURÍDICA, AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COPROPIEDAD EDIFICIO MIRAMAR – PROPIEDAD HORIZONTAL

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la solicitud objeto de análisis, reúne los requisitos establecidos en los artículo 4 y 8 de la Ley 675 del 2001, en concordancia con el artículo primero del capítulo II de la Escritura Pública No. 1.162 del 24 de abril del 2003 que contiene el Reglamento de Propiedad Horizontal del **Edificio Miramar - Propiedad Horizontal**, en cuanto al sometimiento del edificio o conjunto al régimen de propiedad horizontal y aportó los documentos que acreditan la constitución de la propiedad horizontal y el nombramiento de su administrador y representante legal.

“Artículo 50. Naturaleza del administrador. La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Adicionalmente se comprueba que estos documentos fueron allegados en su totalidad, ajustándose a los parámetros y formalidades contempladas en la ley 675 del 2001 y atendiendo a lo dispuesto en el reglamento de la copropiedad, este despacho:

RESUELVE

Artículo Primero: Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla, la personería jurídica de la copropiedad **EDIFICIO MIRAMAR – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la carrera 46 No 96-21 del Distrito de Barranquilla.

Artículo Segundo: Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla a la señora **JAILYN JOHANNA FERIA MURILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.683.960 como administrador y representante legal del **EDIFICIO MIRAMAR – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la carrera 46 No 96-21 de este Distrito.

Artículo Tercero: Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

elof



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SA-CER756031



164

RESOLUCIÓN No. **0350** 2.023

POR LA CUAL SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA LA PERSONERÍA JURÍDICA, AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COPROPIEDAD EDIFICIO MIRAMAR – PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo Cuarto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los, **07 JUN 2023**

GINA RODRÍGUEZ OJEDA

Asesora de Despacho

Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Manuel Vega Noguera – Profesional Universitario